



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

2020-230.7.1.46

NOTIFICACION POR AVISO (ARTICULO 69 del CPACA)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134 de la ley 769 de 2002 , Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2020-230.13.1.94
Fecha del Acto Administrativo	Febrero 06 de 2020
Nombre del Contraventor	ALEJANDRO FRANCO OSPINA
Expedido por	Inspector segundo de Transito Y Transporte Palmira


ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN LA AUDIENCIA DE VERSION LIBRE, ESTA PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION, CERRADO, por tal razón se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución, proceden los recursos de alzada de reposición

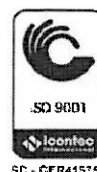
Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2020-230.13.1.94 de 06 febrero 2020

Se fija el presente aviso el día 27 de octubre a las 08:00 a.m. del año en curso, en la página En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 en el primer piso y el presente se desfijara el día 03 de noviembre a las 17:30 del 2020.


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson rivas quintero

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



SC - CER415763





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social.
construimos paz

RESOLUCIÓN No. 2020-230.13.1.94

06 febrero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 06 de febrero 2020, siendo 08:45 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No.7652000000022454405 De fecha **09/09/2019** código de infracción D-04 (No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.) Impuesto al señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.392.897 domiciliado en la calle 31B No. 10-19 barrio el rincón del bosque de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 16 de Septiembre de 2019, siendo las 15:00, se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.392.897 expedida en Palmira Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.7652000000022454405, de fecha 09/09/2019, por lo cual el despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor **Alejandro franco Ospina**, por la presunta comisión de la infracción del literal D-04, “No detenerse ante la luz roja o amarilla de semáforo, o una señal de pare o un semáforo intermitente en rojo” por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir y a tomar el juramento de rigor de conformidad con los Arts. 203 Del C. G. P a lo cual se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: docente nacido en Palmira, estado civil separado- tengo 38 años. Residente en Palmira valle en la calle 31B No. 10-19 B/ rincón del bosque Tel: 312-273-0637, **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad asistir a esta audiencia acompañado por un profesional del derecho que le garantice el debido proceso **CONTESTO.-** no me presento solo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia. **CONTESTO.-** Si se **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que se le realizara la orden de comparendo de la referencia **CONTESTÓ:** para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de placas BLW-711 transitaba por la calle 42 a la altura de la carrera 28 el semáforo se encontraba en verde continuo mi recorrido sobre la glorieta para continuar por la calle 42 cuando a la altura de la carrera 32 dos agentes de tránsito en moto me alcanzan y me solicitan que me a orille para una revisión de documentos yo, le hago entrega de mis documentos y después de revisarlo me pregunta de que si se por qué razón me están deteniendo el agente argumenta

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



Página 1 de 6



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



que yo me paso el semáforo de la calle 42 con carrera 28 a lo que yo le respondo que no es así y que me explique como el me observa que me paso la luz en rojo o en amarillo, el argumenta que el, está detenido sobre la carrera 28 haciendo el semáforo y que el venia de hacer un servicio y que me ve cuando me llevo la luz en rojo lo cual es falso ya que yo pase en color verde pase hasta despacio, igualmente desde la posición en que el argumenta estaba esperando el cambio del semáforo no podría ver en qué color se encontraba, el semáforo que yo sobre paso **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho ya que este es un proceso de naturaleza especial si desea aportar alguna prueba dentro de esta audiencia que entrara a controvertir la imputación que le hace el técnico en tránsito y transporte que le realizo la orden de comparendo con la cual le notifican de la infracción codificada con D-04 **CONTESTO:** pues mi prueba es el testimonio rendido por mí el cual lo hago bajo la gravedad del juramento igualmente solicito se dé aplicabilidad al principio del buena fe, del que gozamos todos los colombianos y el de la presunción de inocencia **PREGUNTADO:** Desea agregar o corregir algo más a la diligencia **CONTESTO:** Si, deseo que este despacho se abstenga de imponer la sanción dado que con los elementos aportados en esta audiencia se puede evidenciar que no cometí la infracción que me impuso la autoridad de transito esto por la ubicación del antes referido **el DESPACHO** en aras de no vulnerar derechos sustanciales y fundamentales en especial el consagrado en el artículo 29 de nuestra constitución política y por ser procedente en este proceso decretar pruebas el despacho de oficio decreta como prueba en este estado de la diligencia requerir a la autoridad de transito que conoció de ellos hechos por los cuales se le impuso la orden de comparendo a el señor franco por lo cual se fija fecha de jueves 19 de septiembre a las 11:00 a.m. a fin de practicar la prueba decretada por lo cual se suspende la diligencia, no sin antes dejar constancia de que las partes aquí intervinientes quedan debidamente notificas en estrados de lo referido con anterioridad, No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada, sin antes ser leída y aprobada por las partes.

Segundo: En el expediente obra el comparendo **No. 7652000000022454405 de fecha 09/09/2019** realizado por la autoridad de transito Wilder yamir segura Vargas de placa 348 igualmente la autoridad de tránsito en la orden de comparendo referida consigno en la casilla 17 de las observaciones informa "no detenerse ante una luz roja de un semáforo" **EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer la información consignada por la autoridad de tránsito, al posible infractor consistente en la inscripción que realiza en la casilla número 17, en las observaciones del comparendo, el despacho informa que de manera oficiosa se decretó como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de transito que realizo el procedimiento dada, la importancia de recepcionar el testimonio del mismo, el cual fue escuchado sobre los hechos sucedidos para la fecha en que le realizo la orden de comparendo de la referencia a el señor Alejandro franco Ospina, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho en fecha de 04 de diciembre de 2019 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte el cual se desarrolló así

CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 7652000000022454405 de fecha 09 de Septiembre de 2019

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Si, es por el comparendo realizado a el señor Alejandro franco Ospina **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo al señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA, -CONTESTO.** Para el día de los hechos me encontraba realizando la ruta R-04, me encontraba esperando la prelación de la vía de la glorieta sentido sur norte cuando observo un vehículo tipo automóvil que viene de la calle 42 sentido pradera a Cali el cual el conductor continua de frente ante la luz roja del semáforo, inicio la



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social.
construimos paz

marcha para abordar al conductor, le solicito los documentos y le notifico la orden de comparendo D-04 por no detenerse ante la luz roja del semáforo **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted, observe o visualizo en que color se encontraba la luz indicadora de la prelación de la vía del semáforo ubicado en el cruce de la calle 42 con carrera 28 glorieta Versailles de este municipio **CONTESTO** – si, observe **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar a este despacho de acuerdo a su respuesta anterior cual era la ubicación, suya para el día de los hechos antes referidos **CONTESTO**- me encontraba en la glorieta al pie del semáforo de la carrera 28 sentido sur norte desde donde observo que el conductor hace caso omiso a la luz roja del semáforo de la calle 42 sentido oriente occidente (vía pradera a Cali) **PREGUNTADO**.- analizado todo lo antes referido por usted sírvase manifestar al despacho cuales fueron los indicios que lo llevaron a determinar que el señor franco Ospina conductor del vehículo de placas BLW-711 no se detuvo ante la luz roja del semáforo ubicado en el cruce de la calle 42 con carrera 28 sentido oriente occidente **CONTESTO**- yo lo observo al estar al pie del semáforo que el conductor omitió **PREGUNTADO**.- sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO** – no tengo nada más que decir

El despacho valorado lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente diligencia decreta dar por terminada la misma una vez leída y firmada por las partes que intervienen en ella como aparece

CUARTO: Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito patrullero Jeisson Echavarría graciano, debido a la importancia del mismo en el respectivo proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión libre al Señor **Alejandro Franco Ospina**, el cual sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor goza de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas.

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en el artículo 131 literal D-04 de la ley 769 de 2002 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.”

EL DESPACHO, deja saber que la orden de comparendo que se le realizó a el señor Fabio Jesús Martínez Zúñiga, cumple con todos los requisitos formales que establece la **RESOLUCIÓN 3027 DE 26 JULIO 2010** Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, de igual manera en la audiencia pública realizada el 16 de septiembre de 2019 a el señor Alejandro Franco Ospina, libre y espontáneamente manifestó en la narración de sus hechos lo siguiente **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que se le realizara la orden de comparendo de la referencia **CONTESTÓ:** para el día de los hechos me desplazaba en el vehículo de placas BLW-711 transitaba por la calle 42 a la altura de la carrera 28 el semáforo se encontraba en verde continuo mi recorrido sobre la glorieta para continuar por la calle 42 cuando a la altura de la carrera 32 dos agentes de tránsito en moto me alcanzan y me solicitan que me a orille para una revisión de documentos yo, le hago entrega de mis documentos y después de revisarlo me pregunta de que si se por qué razón me están deteniendo el agente argumenta que yo me paso el semáforo de la calle 42 con carrera 28 a lo que yo le respondo que no es así y que me explique como el me observa que me paso la luz en rojo o en amarillo, el argumenta que el, está detenido sobre la carrera 28 haciendo el semáforo y que el venia de hacer un servicio y que me ve





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



cuando me llevo la luz en rojo lo cual es falso ya que yo pase en color verde pase hasta despacio, igualmente desde la posición en que el argumenta estaba esperando el cambio del semáforo no podría ver en qué color se encontraba, el semáforo que yo sobre paso

ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

D. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente obra en el expediente el comparendo No. 76520000022454405 de fecha 09/09/2019 realizado por la autoridad de tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, donde deja consignado en la casilla 17 Observaciones "no detenerse ante la luz roja de un semáforo" En la audiencia realizada el día 16 de septiembre a él Señor Alejandro franco Ospina se le realizo la siguiente pregunta: **PREGUNTADO:** sírvase manifestar a este despacho ya que este es un proceso de naturaleza especial si desea aportar alguna prueba dentro de esta audiencia que entrara a controvertir la imputación que le hace el técnico en tránsito y transporte que le realizo la orden de comparendo con la cual le notifican de la infracción codificada con D-04 **CONTESTO:** pues mi prueba es el testimonio rendido por mí el cual lo hago bajo la gravedad del juramento igualmente solicito se dé aplicabilidad al principio del buena fe, del que gozamos todos los colombianos y el de la presunción de inocencia

El DESPACHO, deja saber que en audiencia realizada el 16 de septiembre 2019 el señor Alejandro franco Ospina al solicitarle si tenía elementos probatorios con los cuales entrara a controvertir la imputación del comparendo indiligado a él, este manifestó que el testimonio d el mismo pero no allego elementos probatorios que evidenciaran la no comisión de la infracción notificada a el.

El despacho deja saber que Los automotores y las motocicletas, deben respetar las normas de tránsito, para el caso los semáforos son señales luminosas de tránsito, por ende son de obligatorio cumplimiento por ser reglamentarias.

Igualmente el despacho pone de conocimiento que la autoridad de transito que conoció de los hechos manifestó lo siguiente: **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo al señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA, -CONTESTO.** Para el día de los hechos me encontraba realizando la ruta R-04, me encontraba esperando la prelación de la vía de la glorieta sentido sur norte cuando observo un vehículo tipo automóvil que viene de la calle 42 sentido pradera a Cali el cual el conductor continua de frente ante la luz roja del semáforo, inicio la marcha para abordar al conductor, le solicito los documentos y le notifico la orden de comparendo D-04 por no detenerse ante la luz roja del semáforo **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted, observo o visualizo en que color se encontraba la luz indicadora de la prelación de la vía del semáforo ubicado en el cruce de la calle 42 con carrera 28 glorieta Versailles de este municipio **CONTESTO –** si, observe **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a este despacho de acuerdo a su respuesta anterior cual era la ubicación, suya para el día de los hechos antes referidos **CONTESTO-** me encontraba en la glorieta al pie del semáforo de la carrera 28 sentido sur norte desde donde observo que el conductor hace caso omiso a la luz rojo del semáforo de la calle 42 sentido oriente occidente (vía pradera a Cali) **PREGUNTADO.-** analizado todo lo antes referido por usted sírvase manifestar al despacho cuales fueron los indicios que lo llevaron a determinar que el señor franco Ospina conductor del vehículo de placas BLW-711 no se detuvo ante la luz roja del semáforo ubicado en el cruce de la calle 42 con carrera 28 sentido oriente occidente **CONTESTO-** yo lo observo al estar al pie del semáforo que el conductor omitió

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



50 - GER419793



Página 4 de 6



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



PALMIRA
con inversión social.
construimos paz

El despacho trae a colación lo siguiente: Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a Diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización 'puede traer consecuencias Desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o Un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la Carga funciona, diríamos, á doublé fase; por un lado el litigante tiene la facultad de Contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no Alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin Escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así Configurada, la carga es un imperativo del propio interés". (...). Es por todo lo anterior, y ante la falta de contradicción por parte del presunto infractor.

"No cabe duda que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígame defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA**, consistente en la declaración de la autoridad de tránsito Wilder yami segura vergas, quien notificó la orden de comparecencia objeto de controversia, en la cual se informa la comisión de la infracción impuesta al señor Alejandro franco Ospina, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub iudice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo quiere hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

El despacho establece Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento que el Señor Alejandro franco Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.392.897 a el cual le notificaron la orden de comparendo **No. 76520000022454405 de fecha 09/09/2019** código de infracción D-04 (No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.) Transgredió la norma de tránsito en el literal antes enunciado, de conformidad con lo estipulado en la ley 769 de 2002

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



50 - CCR415753



Página 5 de 6



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.392.897 En calidad de conductor del Vehículo der Palcas BLW-711 por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **76520000022454405 de fecha 09/09/2019** codificado con el alfanumérico D-04, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **ALEJANDRO FRANCO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.6.392.897 de **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (828.116.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 76520000022454405 de fecha 09/09/2019** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

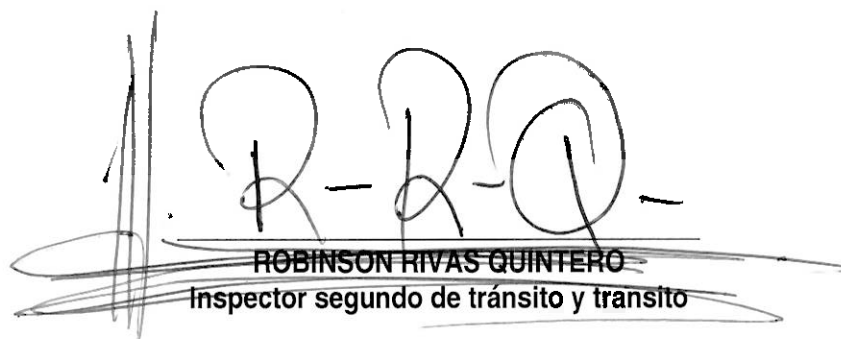
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, en subsidio el de apelación que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 16:30 Horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

EL COMPARECIENTE

ALEJANDRO FRANCO OSPINA
C.C. 6.392.897


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y tránsito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2711807



SC - CCR415743

Página 6 de 6